

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA
CELEBRADO ENTRE
LA UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO Y LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA**

Entre los suscritos a saber, **VÍCTOR HUGO PRIETO BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.041.849 expedida en Bogotá, quien según lo dispuesto en el acta No. 17 del 20 de diciembre de 2018 expedida por el Consejo Directivo de la UAN, actúa en su condición de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE ANTONIO NARIÑO**, Institución Superior de carácter privado, de utilidad común y sin ánimo de lucro, identificado con NIT No. 860.056.070-7, con personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 4571 del 24 de mayo de 1977 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y quien para efectos de este convenio se denominara **LA UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO**, por una parte, y por la otra, **JOSÉ LUIS DIAGO FRANCO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Número 10.535.839 expedida en Popayán (C), dada su calidad de Rector, actuando en nombre y representación legal de **LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA** con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y patrimonio independiente, creado por decreto del 24 de abril de 1827, con NIT. 891.500.319-, ente universitario autónomo del orden Nacional, vinculado al Ministerio de Educación, quien en adelante y para todos los efectos del presente convenio se denominará **LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA**, previo las siguientes consideraciones:

1. Que la Universidad del Cauca desarrollo el servicio público de la educación Superior con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad y en virtud de su carácter transformador, la Institución busca influir en todos los sectores sociales mediante actividades de investigación de docencia y extensión.
2. Que la Universidad Antonio Nariño, tiene los objetivos de promover y organizar programas de extensión y actualización que permitan impulsar el intercambio de información científica y tecnológica por medio de talleres y conferencias otras de utilidad para el personal.
3. Que la cooperación interinstitucional, constituye un valioso instrumento para potenciar la capacidad de las instituciones en beneficio propio, el de sus integrantes y el de los usuarios de sus servicios.
4. Que el presente convenio marco, permite flexibilizar y operacionalizar proyectos o convenios específicos para el desarrollo de actividades de mutuo interés.
5. Que las dos (2) instituciones tienen interés de extender sus servicios en áreas de influencia, tanto a nivel regional como nacional, con una combinación de recursos y experiencia profesional y académica.

6. Que las relaciones entre las instituciones deben regirse por los principios de equidad, calidad académica y mutua colaboración.

Vistas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El objeto principal del presente convenio es establecer las bases para una cooperación recíproca orientada a la promoción conjunta de proyectos y realizar los propósitos que le sean comunes y de interés en los campos académico, de investigación, extensión, proyección comunitaria, cultural, ambiental, científico, tecnológico, que coadyuve al cumplimiento de la misión, visión y principios de ambas entidades.

Parágrafo: Para el desarrollo del presente Convenio Marco las partes suscribirán acuerdos específicos que entre otros definirán claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones signatarias, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables, y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales acuerdos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las partes.

SEGUNDA: PRINCIPIOS: Los siguientes principios serán los que fundamentan la relación de las partes durante la ejecución de este convenio: **2.1.** El cumplimiento de las misiones institucionales, garantizando así la excelencia académica en la formación de los estudiantes. **2.2.** Una integración armónica y funcional entre la asistencia y las actividades académicas de docencia, investigación, extensión y proyección social. **2.3.** El respeto recíproco de la autonomía de ambas instituciones, tomando en consideración los conceptos de cooperación e interacción. **2.4.** Ética, eficiencia, eficacia, integridad, humanismo y respeto en el desarrollo de las actividades docente asistenciales. **2.5** La formación del talento humano en salud, tiene un fin social que debe primar sobre otras consideraciones y servir de límite y orientación para el diseño, ejecución y evaluación de las prácticas formativas. **2.6.** Las instituciones deben prever procesos, controles y mecanismos idóneos para asegurar el cumplimiento de los objetivos, principios y normas previstas en el presente acuerdo. **2.7.** La relación entre las partes se construye a través de planes concertados de largo plazo, que integren los objetivos de formación, investigación, extensión y proyección social, con estrategias, acciones e instrumentos que permitan el logro de los mismos, propiciando un monitoreo continuo de los avances y resultados. **2.8.** Las actividades materia del presente convenio se desarrollarán en el marco de la autonomía de las instituciones participantes. **PARÁGRAFO.** - Estos principios regirán las relaciones entre las partes involucradas en el presente convenio

TERCERA: COMPROMISOS: Para alcanzar el objeto del Convenio, tanto la **UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO** como la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA** se comprometen en la medida de lo posible a desarrollar cooperación mutua dentro del marco de los Estatutos Internos de cada Institución, mediante programas que comprendan:

- 3.1. Intercambio de profesores, investigadores y profesionales para cumplir actividades específicas por un tiempo determinado de acuerdo a la normatividad vigente en cada Institución y registradas ante las Oficinas de Relaciones Interinstitucionales o en las que haga sus veces.
- 3.2. Desarrollo conjunto de actividades de docencia, investigación, asesoría, extensión en programas de pregrado y postgrado.
- 3.3. Utilizar de manera conjunta la infraestructura disponible en cada una de las Instituciones.
- 3.4. Facilitar las pasantías de estudiantes en los diferentes niveles de formación.
- 3.5. Permitir, de conformidad con las normas internas y de acuerdo a las características curriculares de los planes de estudio de las dos Instituciones, que estudiantes de cada una de ellas puedan registrarse en asignaturas teóricas o prácticas, cursos, talleres, laboratorios con el reconocimiento del valor académico para los efectos pertinentes en la Historia Académica del estudiante.
- 3.6. Capacitar docentes y otros funcionarios en áreas que sean de interés de las partes.
- 3.7. Realización de publicaciones conjuntas e intercambio de material didáctico y bibliográfico.
- 3.8. Intercambiar experiencias académico-administrativas que contribuyan al desarrollo de las unidades académicas.

PARÁGRAFO: El desarrollo de las actividades indicadas se sujetara a las normas nacionales y universitarias vigentes en la universidad en que ella se realice.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES: En cumplimiento del presente convenio, las Universidades se comprometen a:

- 4.1 Respetar los principios, políticas y normas que en general se aplican en cada una de las instituciones comprometidas, en lo que corresponde al convenio.
- 4.2 Brindar toda la colaboración que sea necesaria para el cumplimiento del objeto del presente convenio, dentro de los parámetros establecidos por las políticas de las Universidades
- 4.3 Aportar según la disponibilidad presupuestal, los recursos necesarios para ejecutar los convenios específicos que se deriven de este y lo requieran.
- 4.4 Propender por el logro de todos los objetivos y resultados propuestos.
- 4.5 Informar a la otra parte sobre las decisiones administrativas relacionadas con el desarrollo del convenio.

CLÁUSULA QUINTA: FUNCIONES DE LOS COORDINADORES: Los coordinadores tendrán las siguientes funciones: 5.1. Aprobar los proyectos y actividades que se deban desarrollar con base en el presente convenio, el cual se desarrollará a través de convenios específicos. 5.2. Gestionar la oportuna disponibilidad de los aportes y recursos requeridos para la ejecución de las actividades. 5.3. Evaluar los resultados obtenidos en las diferentes actividades. 5.4. Revisar, para su correspondiente trámite, las actas que desarrollen el objeto del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DEL CONVENIO: Para el diseño y desarrollo general de los programas, planes y actividades objeto de este convenio, se



contará con dos coordinadores y/o supervisores quienes vigilarán su adecuada ejecución, así: por parte de **Universidad del Cauca**, a través del Rector o su delegado, y por parte de la **UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO**, el Rector o su delegado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CUANTÍA: El presente Convenio no tiene valor o cuantía para su ejecución, atendiendo a la naturaleza colaborativa del mismo; no obstante, las erogaciones que demande el desarrollo o ejecución de los Proyectos objeto de este acuerdo, serán previamente acordadas y definidas por las Partes para cada caso en particular, y quedarán consignadas en los respectivos Planes de Trabajo y regulaciones específicas que las Instituciones establezcan para cada Proyecto. En caso de que los recursos requeridos no puedan ser aportados totalmente por las Instituciones, éstas cooperarán en la búsqueda de la financiación externa que sea necesaria para la ejecución adecuada de los Proyectos, ante organismos nacionales y/o internacionales.

PARÁGRAFO. - En este sentido, cada una de las Instituciones, de acuerdo con su disponibilidad y con las normas que regulan su operación y funcionamiento, asumirá las responsabilidades que le correspondan por los gastos en que incurran para la ejecución de los Proyectos, lo cual, en todo caso, deberá ser regulado en cada caso en particular en la reglamentación que acuerden las partes para la ejecución del correspondiente Proyecto y en los Planes de Trabajo. Cualquier gasto financiero, adicional a los que se llegasen a considerar en las respectivas reglamentaciones que el Proyecto, o actividad particular demande, será objeto de negociación específica entre las Instituciones.

CLAUSULA OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Las personas que participen de las actividades que se realicen al amparo de este convenio, como regla general, mantienen en todo momento su vínculo con la institución de origen y por ende no adquieren relación laboral con la institución anfitriona, esto aunque eventualmente se desarrollen trabajos, actividades o se ejecuten órdenes o directrices con el empleo de personal conjunto de una y otra institución aquí vinculada. **PARÁGRAFO.** - En caso de que cualquiera de las Partes sea objeto de alguna reclamación de carácter laboral, civil, o comercial, por parte de personal o contratistas de la otra Parte, ésta saldrá a su saneamiento y responderá por la totalidad de lo que sea reclamado, y por aquellas erogaciones en las cuales haya incurrido la Parte afectada con la reclamación, para la defensa de sus intereses, incluyendo las sanciones o indemnizaciones que tuviere que pagar.

CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. La Universidad Antonio Nariño y la Universidad del Cauca declaran bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley.

CLÁUSULA DECIMA. MODIFICACIONES AL CONVENIO: El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes y a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito y con treinta días hábiles de anticipación. Para ser válidos los cambios del presente convenio tendrán que ser aprobados por las dos partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DURACIÓN: La duración del presente convenio será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. Una vez cumplido

este tiempo, las partes evaluarán su ejecución y de considerarlo necesario y conveniente, suscribirán un nuevo convenio marco de cooperación. **PARÁGRAFO.** Las actividades en curso en el momento de la terminación del convenio deberán desarrollarse hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio podrá darse por terminado por las partes en cualquiera de los siguientes casos: **12.1.** Por cumplimiento o expiración del plazo pactado. **12.2** Por mutuo acuerdo entre las partes. **12.3.** Por la ocurrencia de hechos o situaciones, que imposibiliten la continuación del convenio. **12.4.** Por incumplimiento a las obligaciones derivadas del convenio, sin que medie justa causa para ello. **12.5.** Por decisión unilateral, para lo cual la parte interesada dará aviso escrito a la otra, con una antelación no menor a tres meses, sin perjuicio de la terminación normal de las actividades que para tal fecha se encuentran en curso. En todo caso se procederá a la liquidación del convenio dentro de los dos meses siguientes a su terminación, para lo cual se suscribirá el acta respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS. Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente Convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN: Este convenio es celebrado en consideración a las partes firmantes y del objeto que se pretende desarrollar; en consecuencia, ninguna de las partes podrá cederlos sin consentimiento expreso y por escrito de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente instrumento y de los programas específicos derivados se sujetarán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos tales como la conciliación o la amigable composición.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. Información Confidencial será para efectos de este Convenio toda la información y materiales relacionados con el Convenio que sea entregada por la Parte reveladora a la Parte receptora. La Parte receptora utilizará la Información Confidencial, únicamente para los fines y el adecuado desarrollo del Convenio. La Parte receptora entregará la Información Confidencial únicamente a aquellas personas que se encuentren vinculadas directamente con el desarrollo del Convenio. En virtud de lo anterior, las Partes se obligan a: **17.1.** Guardar absoluta confidencialidad y reserva en relación con la totalidad de la Información Confidencial, de tal forma que no sea conocida por terceros; **17.2.** Abstenerse de editar, copiar, compilar o reproducir por cualquier medio la Información Confidencial, salvo que sea para uso exclusivamente el desarrollo del Convenio; **17.3.** Abstenerse de utilizar la Información Confidencial en forma alguna, directamente o a través de terceros, en asuntos, negocios y/o actividades de cualquier tipo, distintas a aquellas acordadas y/o previamente

autorizados por la Parte reveladora; 17.4. Asumir la responsabilidad por la totalidad de los daños, perjuicios, gastos y costas que genere el mal o inadecuado manejo de la Información Confidencial o la violación de las obligaciones de reserva y confidencialidad aquí establecidas y; 17.5. Informar a sus empleados, contratistas, agentes, asesores y en general a sus dependientes, sobre las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta cláusula e instruirlos sobre los mecanismos más adecuados para el cabal cumplimiento de las mismas. Cualquier información relacionada con el Convenio suministrada por la Parte reveladora a la Parte receptora, previa a la firma del presente Convenio, se considerará como Información Confidencial y estará sujeta a los términos del mismo. Son excepciones a las obligaciones de confidencialidad aquí estipuladas, las siguientes: a) Que la información de que se trate antes de recibirla estuviera en posesión legítima de la Parte Receptora; b) Que con posterioridad a la revelación de la información de que se trate, sea legalmente recibida por la Parte Receptora de un tercero que tenga derecho legítimo para distribuirla, sin notificación de ninguna restricción del derecho de revelarla posteriormente; c) Que la información de que se trate sea adquirida por la Parte Receptora a través de personas que no hayan tenido, bien directa o indirectamente, acceso o conocimiento de la Información Confidencial; d) Que la información de que se trate se revele con la aprobación previa y escrita de la Parte Reveladora y; e) Que la revelación y/o divulgación de la información de que se trate, se realice en desarrollo o por mandato de una ley, decreto o sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, la Parte Receptora se obliga a avisar inmediatamente tenga conocimiento de esta obligación a la Parte Reveladora, para que ésta pueda tomar las medidas necesarias para proteger su Información Confidencial, y de igual manera se compromete a tomar las medidas pertinentes para atenuar los efectos de tal divulgación.

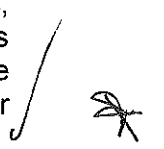
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PROTECCIÓN DE MARCAS.- Sin perjuicio de los fines previstos en el presente Convenio y la obligación de informar sobre este acuerdo a las entidades de control correspondientes, no le estará permitido a las partes respectivamente, usar o difundir de cualquier forma ya sea en redes sociales, insertos publicitarios, páginas web o por cualquier otro medio, los nombres de las empresas, marcas, logos o enseñas de propiedad o uso de las instituciones, salvo que medie autorización previa y por escrito de una de ellas..

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. - Las partes de común acuerdo establecen que respetarán los derechos de autor, de propiedad intelectual e industrial establecidos en la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, la Decisión Andina 351 de 1993, la Ley 1403 de 2010 y la Ley 1450 de 2011, así como las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen, complementen y/o sustituyan. En atención a ello, las Partes aplicarán durante la ejecución de este Convenio las siguientes reglas en materia de propiedad Intelectual: **19.1.** Cada Parte será responsable del cumplimiento de las normas atinentes a patentes, marcas registradas, derechos reservados de propiedad, diseños industriales, derechos de autor o cualquiera otra forma de propiedad intelectual, con relación a los aportes que realice dicha Parte en ejecución del objeto del presente Convenio, así como en el desarrollo y ejecución de cada uno de los Proyectos que se originen a partir del mismo. **19.2.** Cada parte mantendrá indemne y libre a la otra de toda responsabilidad, o reclamación al respecto y asumirá todos los costos, gastos y obligaciones relacionados con ello, basados en cualquier reclamación por violación de derechos de autor u otra forma de propiedad intelectual con relación a los aportes que dicha Parte realice para la ejecución de este Convenio o de los Proyectos derivados del mismo. **19.3.** Durante la ejecución de este Convenio, las Partes continuarán siendo titulares exclusivas de todos los derechos de autor o de propiedad industrial de los cuales son titulares a la fecha de firma de este

documento o que adquirieran durante la ejecución del Convenio (patentes, marcas, derechos de autor), de manera que la celebración de este Convenio no puede entenderse en ningún momento como una autorización o licencia para el uso, explotación, reproducción, divulgación, o comunicación pública de los bienes protegidos bajo las normas de propiedad intelectual y de los cuales son titulares cada una de las Partes. En cualquier caso, las respectivas autorizaciones, cesiones de derechos, y/o licencias deberán ser previamente acordadas por las Partes, constar por escrito y cumplir las previsiones legales sobre la materia para que las mismas surtan efecto. **19.4.** En la reglamentación para la ejecución de cada Proyecto, las Partes, ateniéndose a la naturaleza y tipo de aporte que cada una de ellas se comprometa a realizar, establecerán la forma en que se regulará lo relacionado con el ejercicio de los derechos patrimoniales que se deriven de las obras o creaciones protegidas por las normas aplicables sobre propiedad industrial, que se originen en la ejecución de cada Proyecto. En todo caso, las Partes se obligan a gestionar ante sus funcionarios o contratistas, lo relacionado con la cesión de derechos patrimoniales a cada una de las Instituciones, en los respectivos contratos que estas celebren con aquellos, de manera que se garantice que la titularidad de tales derechos corresponderá a cada una de las Partes. **19.5.** Asimismo, las Partes establecen que para (i) publicar los resultados que se obtengan como producto de la ejecución de los Proyectos que se desarrollen conjuntamente en virtud de este Convenio, y/o (ii) explotar económicamente los bienes sujetos a propiedad intelectual que se deriven de tales Proyectos, será indispensable contar con las aprobaciones previas, escritas y explícitas de los representantes legales de las dos instituciones. Dicha publicación o explotación económica deberá ser objeto de acuerdo entre las Partes, teniendo en cuenta la naturaleza, calidad, proporción de sus aportes y participación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DECLARACIONES BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO. LA UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO Y LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA Declaran bajo la gravedad del juramento: **20.1.** Que no pertenecen ni han pertenecido a un grupo terrorista, que no pertenecen ni han pertenecido a un grupo armado al margen de la Ley, que no pertenecen ni han pertenecido a un grupo de narcotraficantes, y que no tiene vínculos con ninguno de los grupos enumerados anteriormente. **20.2.** Que no se encuentran incluidos dentro de la lista de personas sospechosas por lavado de activos o vínculos con el narcotráfico o grupos terroristas elaboradas por la Unión Europea, Banco de Inglaterra, ni por la Oficina para el Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC), por su sigla en inglés), Lista de Nacionales Especialmente Designados (SDN) por su sigla en inglés), también conocida como la "Lista Clinton", ONU y listas propias **20.3.** Que los datos aquí consignados son ciertos, que las partes no han omitido ninguna información con relación a ellos y que autorizan las partes recíprocamente su verificación ante cualquier persona natural y/o jurídica, privada y/o pública, nacional y/o extranjera, sin limitación alguna, desde la firma de este documento y hasta que subsista la presente relación contractual. **20.4.** Que se autoriza a la Universidad del Cauca y/o Universidad Antonio Nariño, para dar por terminado el presente Convenio por comprobarse cualquier inexactitud, falsedad, y/o reticencia en las declaraciones hechas; exonerando a la otra parte de cualquier responsabilidad derivada sobre los hechos objeto de la presente declaración.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ORIGEN DE LOS INGRESOS: Ambas Partes declaran bajo la gravedad del juramento que sus ingresos provienen de actividades lícitas, que no se encuentran con registro negativo en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, que no se encuentran dentro de una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que en consecuencia, se obligan a responder



ante la otra Parte por todos los perjuicios que se llegaren a causar a ella o a terceras personas vinculadas con la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO: Para los efectos legales y convencionales se tendrá como domicilio la ciudad de Popayán.

VIGÉSIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES. 23.1. Las Partes expresamente manifiestan que con la celebración y ejecución del presente Convenio no se configura una relación de exclusividad. En consecuencia, y a menos que las partes de común acuerdo definan otra cosa, éstas podrán llevar a cabo discusiones, negociaciones o relaciones similares con terceros o celebrar convenios de la misma naturaleza. **23.2.** El presente Convenio constituye la totalidad del acuerdo entre las Partes en relación con el objeto del mismo y remplace todos los acuerdos, convenios, contratos, negociaciones o discusiones previas sobre este mismo asunto. **23.3.** Todas las cláusulas del presente Convenio deberán ser interpretadas de tal manera que sean válidas a la luz del ordenamiento jurídico colombiano. Si una o más disposiciones del presente Convenio se llegase a declarar nula, ilegal, ineficaz, o inejecutable, dicha nulidad, ilegalidad, ineficacia, o inejecutabilidad no afectará la validez, legalidad, eficacia y ejecución de las demás disposiciones del Convenio. **23.4.** Las Partes, de común acuerdo, sustituirán las disposiciones dejadas sin efecto, por disposiciones válidas, legales, eficaces o ejecutables, que se acerquen lo más posible al objeto del presente Convenio.

VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO: Este convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes en dos (2) ejemplares de igual tenor en la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca Republica de Colombia

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares originales en Popayán, a los

30 SEP 2019

UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO


VÍCTOR HUGO PRIETO BERNAL
Rector

UNIVERSIDAD DEL CAUCA


JOSÉ LUIS DIAGO FRANCO
Rector